



ACTA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° F5-F32-190-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MERCADERES Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL – FUDESO.

Entre los suscritos **EDILSON GOMEZ BALANTA**, identificado con la cédula de ciudadanía con número 10.483.953 de Santander de Quilichao, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente para el período 2024-2027, en uso de las facultades legales en armonía con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MERCADERES** con NIT 891502397-6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, artículo 11 numeral 3, literal b), Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, actuando en nombre y representación del Municipio de Mercaderes Cauca, **GEMA ADELAYDA RAMIREZ SANCHEZ**, en su calidad de Secretaria de Gobierno y Supervisor del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° F5-F32-190-2025, quienes para los efectos del presente documento se denominan **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL – FUDESO** con NIT 900.218.613-7, representado legalmente por **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR CAPOTE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.547.440 de Popayán, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA ESAL, hemos convenido en celebrar la presente **MODIFICACIÓN** al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° F5-F32-190-2025**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- 1) Que el día 7 de octubre de 2025 las partes suscribieron el CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° F5-F32-190-2025 que tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE ACCIONES ESTRATÉGICAS COMO APOYO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA"
- 2) Que el valor del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° F5-F32-190-2025 es de: CINCUENTA MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$50.080.520), de los cuales el municipio CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$47.576.494) M/CTE sujeto a las disponibilidades presupuestal No. 476 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025, los cuales serán desembolsados a una cuenta legalmente constituida a nombre de la FUNDACION, para que sean destinados en su totalidad para la realización de las actividades deportivas y recreativas de la vigencia 2025 en el municipio de Mercaderes Cauca y la ESAL aporta DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS (\$2.504.026) M/CTE, equivalentes al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del convenio, los cuales deberán ser aportados en efectivo para el cumplimiento de las actividades logísticas enunciadas en la cláusula segunda
- 3) Que la duración del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° F5-F32-190-2025 está contemplada 30 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA FICHA TÉCNICA, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.





4) Que el acta de inicio del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° F5-F32-190-2025, fue suscrita el día 14 de noviembre de 2025.

5) Que el 28 de diciembre de 2025, el supervisor del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° F5-F32-190-2025, manifiesta que; por solicitud de las diferentes veredas del municipio, se solicitó el apoyo para la realización de los campeonatos veredales e infantiles, ya que estas actividades generan un contexto familiar y de integración con las diferentes comunidades. En este sentido, se requiere adicionar la realización de las actividades, para ejecutar los siguientes eventos deportivos:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
COPA NAVIDEÑA MICRO INFANTIL					
1	JUEGO DE UNIFORME DE 10 UNIDADES EN TELA MONTESIMONE DRYFIT QUE CONSTA DE CAMISETA, PANTALONETA. SUBLIMACIÓN PLENA CON DISEÑOS OTORGADOS POR LA ENTIDAD.	UNIDAD (JUEGO)	10	\$ 720.000	\$ 7.200.000
2	MEDALLAS, ENMARCADA CON LOGOTIPOS PROPIOS DE LA ENTIDAD,	UNIDAD	210	\$ 6.500	\$ 1.365.000
3	TROFEO CAMPEÓN DE 40 CM, ENMARCADA CON LOGOTIPOS PROPIOS DE LA ENTIDAD	UNIDAD	5	\$ 270.000	\$ 1.350.000
4	TROFEO CAMPEÓN DE 35 CM, ENMARCADA CON LOGOTIPOS PROPIOS DE LA ENTIDAD	UNIDAD	5	\$ 142.800	\$ 714.000
5	TROFEO VALLA MENOS VENCIDA DE 25 CM, ENMARCADA CON LOGOTIPOS PROPIOS DE LA ENTIDAD	UNIDAD	5	\$ 142.800	\$ 714.000
6	TROFEO AL GOLEADOR DE 25 CM, ENMARCADA CON LOGOTIPOS PROPIOS DE LA ENTIDAD	UNIDAD	5	\$ 142.800	\$ 714.000
7	JUZGAMIENTO DE LOS ENCUENTROS DEPORTIVOS COMPUESTO POR 2 DE JUECES	UNIDAD	35	\$ 30.000	\$ 1.050.000
8	BALONES PROFESIONALES DE MICROFUTBOL # 3 ACTUALIZADO POR LA LIGA, FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL	UNIDAD	2	\$ 180.000	\$ 360.000
9	PASACALLES DE 60 CM DE ANCHO X 4 METROS DE LARGO (DISEÑO DEFINIDO POR LA ENTIDAD)	UNIDAD	1	\$ 250.000	\$ 250.000





10	ORGANIZACIÓN LOGISTICA QUE CONTIENE PLANILLAJE, RECOGE BOLAS, MALLAS PARA LA CANCHA Y DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS	GLOBAL	1	\$ 350.000	\$ 350.000
					\$ 14.067.000
CAMPEONATOS VEREDALES					
1	CAMPEONATO DE FUTBOL EN LA VEREDA SOMBRERILLOS	UNIDAD	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
2	CAMPEONATO DE MICROFUTBOL EN LA VEREDA LOS PLANES	UNIDAD	1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
3	CAMPEONATO DE MICROFUTBOL EN LA VEREDA GANAPLATA	UNIDAD	1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
4	CAMPEONATO DE MICROFUTBOL EN LA VEREDA LOS LLANOS	UNIDAD	1	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
SUBTOTAL					\$ 8.000.000,00

La Secretaría manifiesta que desde el componente técnico se cuenta con la justificación y surge la necesidad latente de modificar las condiciones del convenio, en el sentido de adicionar el valor de VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$22.067.000)

6) Que, una vez verificada la necesidad, el señor Alcalde aprobó la ADICIÓN al CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° F5-F32-190-2025 en su calidad de ordenador del gasto del Municipio de Mercaderes Cauca; lo anterior en razón a que se consideró viable jurídicamente la decisión de acuerdo a lo expuesto en consonancia a la conveniencia, disponibilidad financiera y presupuestal y las razones de tipo técnico; de la misma manera se justifica en virtud de la misión constitucional que asume el Estado Colombiano estipulado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia cumpliendo uno de sus fines estatales como es servir a la comunidad; de igual forma atendiendo el articulado constitucional, unas de las obligaciones generales de los municipios se encuentra consagrada en el artículo 311 constitucional que predica “Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

7) Que, de conformidad a las condiciones jurídicas, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió la Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: “2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.

De igual forma aseveró: “2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto,





de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales”.

Concluyó que: “La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización.”

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretenden satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al “exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante”, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites “emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico”

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “su duración, y aún su naturaleza”.

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

“Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

(...)

La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir





en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.”

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

“-La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Conforme lo anterior, la modificación solicitada se atempera a los preceptos normativos y jurisprudenciales, pues no se trata de una modificación a los presupuestos de la esencia del contrato.

Así mismo, se considera viable jurídicamente la suscripción de la adición al contrato, con el fin de satisfacer la necesidad planteada; la adición cuenta con todos los documentos necesarios para la suscripción y se ajustan al ordenamiento jurídico y manifiesta que cada vez que se suscriba una adición se recomienda tener presente en lo estipulado en el contrato y lo que reza la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º que consagra: *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”*

8) Que, de la misma manera se cuenta con las siguientes: **VIABILIDAD JURÍDICA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos o convenios, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. **VIABILIDAD TÉCNICA:** Se solicitó modificar el convenio de acuerdo a la justificación técnica expuesta en los documentos enunciados. **VIABILIDAD FINANCIERA:** la presente modificación cuenta con las partidas presupuestales necesarias para cumplir con las condiciones descritas.

9) Que la presente Adición se encuentra amparada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 658 de fecha 24 de diciembre de 2025.

10) Que, LA ESAL acepta la ADICIÓN de los recursos mediante la firma del presente documento.

11) Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la cláusula tercera del **CONVENIO DE ASOCIACION N°. F5-F32-190-2025**, adicionando la suma de VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$22.067.000), los cuales serán ejecutados de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente contrato.

PARAGRAFO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor adicional del contrato, será cubierto por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 658 de fecha 24 de diciembre de 2025.





CLAUSULA SEGUNDA: LA ESAL modificará la Garantía Única expedida para amparar el **CONVENIO DE ASOCIACION N°. F5-F32-190-2025**, en los mismos términos de la presente ACTA, si a ello hubiere lugar.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del **CONVENIO DE ASOCIACION N°. F5-F32-190-2025**, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente ACTA.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos son documentos de la presente ACTA, los aquí enunciados y por lo tanto hacen parte integral de la misma.

Se firma en Mercaderes Cauca, el 24 de diciembre de 2025.

EDILSON GOMEZ BALANTA
ALCALDE MUNICIPAL

FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL –
FUDES
RTE L. CLAUDIA PATRICIA SALAZAR CAPOTE
ESAL

GEMA ADELAYDA RAMIREZ SANCHEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO.
SUPERVISOR

Revisó y aprobó componente jurídico: Jorge Moreno/ Asesor externo en contratación

